



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo nueve de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de cuota Alimentaria-Custodia y Visitas
Demandante	Lorena Valencia Lema
Demandado	Neftali Agudelo Arango
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00066 -00
Providencia	Interlocutorio N° 196
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **Lorena Valencia Lema**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hija Samantha Agudelo Valencia, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS** contra del señor **Neftali Agudelo Arango**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **Neftali Agudelo Arango**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS**, promovida por **Lorena Valencia Lema**, y en representación de su hija Samantha Agudelo Valencia, en contra de **Neftali Agudelo Arango**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **Neftali Agudelo Arango** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: RECONOCE personería jurídica al abogado Sergio Andrés Patiño Guiral con T.P. 362.015 para representar los intereses de la demandante.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05fed70c4a240f237db4b365706f21d2d11f8d9c9f5000d8b513f731f401f52**

Documento generado en 09/03/2023 06:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>